



Cartelera Virtual-Página Web del Tribunal Contencioso Electoral.

A: PÚBLICO EN GENERAL

“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito D.M., 14 de julio de 2023, a las 17h30.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

CAUSA Nro. 210-2023-TCE

I. ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 12 de julio de 2023 a las 12h30, se recibió en el correo electrónico secretaria.general@tce.com.ec perteneciente a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un correo desde la dirección de correo electrónica: directiva@adn-ecuador.org, con el asunto: **“Recurso contencioso- Galapagos – ADN” (Sic)**, mismo que contiene un (01) archivo adjunto en formato PDF, con el título: **“RECURSO ELECTORAL GALAPAGOS.pdf” (Sic)**, que una vez descargado, corresponde a un (01) escrito en cinco (05) páginas, firmado electrónicamente por la señora María Beatriz Moreno Heredia y el abogado Diego Ochoa Ojeda, firmas que una vez verificadas en el sistema “FirmaEC 3.0.2.”, son válidas; y, en calidad de anexos siete (07) archivos en formato PDF, de acuerdo con el siguiente detalle: 1. Con el título: **“2023_07_11 18_24 Office Lens.pdf” (Sic)**, que una vez descargado, corresponde a un (01) documento en una (01) página; 2. Con el título: **“CamScanner 11-07-2023 18.26.pdf” (Sic)**, que una vez descargado, corresponde a un (01) documento en una (01) página; 3. Con el título: **“Oficio de impugnación de GALÁPAGOS.pdf”(Sic)**, que una vez descargado, corresponde a un (01) documento en cuatro (04) páginas, sin firmas susceptibles de validación; 4. Con el título: **“NOTIFICACIÓN NRO.018-CNE-JPEG-26-06-2023 signed.pdf”**, que una vez descargado, corresponde a un (01) documento en diecinueve (19) páginas, firmado electrónicamente por la abogada María Cecilia Almache Guzmán, secretaria de la Junta Provincial Electoral de Galápagos, firma que una vez verificada en el sistema “FirmaEC 3.0.2.”, es válida; 5. Con el título: **“RESOLUCIÓN PLE-CNE-14-7-7-2023.pdf”**, que una vez descargado, corresponde a un (01) documento en nueve (09) páginas, firmado electrónicamente por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, firma que una vez verificada en el sistema “FirmaEC 3.0.2.”, es válida; 6. Con el título: **“PRUEBA 8.2.- RESOLUCIO PLE-CNE-1-1-6-2023 Nombramiento Procuradora.pdf”(Sic)**, que una vez descargado, corresponde a un (01) documento en once (11) páginas, firmado electrónicamente por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, firma que una vez verificada en el sistema “FirmaEC 3.0.2.” es válida; y, 7) Con el título: **“2023_07-11 18-23 Office Lens.pdf” (Sic)**, que una vez descargado, corresponde a un (01) documento en una (01) página, sin firma susceptible de validación (Fs 1-33).



2. A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 210-2023-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 12 de julio de 2023, a las 15h40, según la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Organismo, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral (Fj 34).

Con los antecedentes que preceden, en mi calidad de juez sustanciador, siendo el estado de la causa y previo a resolver lo que en derecho corresponda, en atención a lo dispuesto en el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **DISPONGO**, lo siguiente:

PRIMERO.- La recurrente, señora María Beatriz Moreno Heredia, procuradora común de la Alianza Política Acción Democrática Nacional A.D.N., Listas 4-35, en el **PLAZO DE DOS (02) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **ACLARE Y COMPLETE** su escrito, de acuerdo a lo siguiente:

- 1.1 Especifique el acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone el recurso, acción o denuncia, con señalamiento del órgano, que emitió el acto o resolución y la identidad de a quién se atribuye la responsabilidad del hecho.
- 1.2 Señale los fundamentos del recurso interpuesto con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho, identificando de forma clara los preceptos legales vulnerados.
- 1.3 Anuncie los medios de prueba que ofrece para acreditar los hechos. Recordándole a la recurrente, que el simple hecho de adjuntar documentos sin precisar su utilidad no se tomará en cuenta, por cuanto las mismas deben estar acorde a las reglas generales previstas en el artículo 136 en adelante del Reglamento de Trámites de este Tribunal.
- 1.4 Respecto a la solicitud de oficiar a la Junta Provincial de Galápagos a fin de que remita todo el expediente de la Alianza Política Acción Democrática Nacional A.D.N, Lista 4-35, se niega la misma, por no haber sido presentado de manera fundamentada conforme lo establece el inciso segundo del numeral 5 del artículo 245.2 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Se deja constancia que la recurrente señora María Beatriz Moreno Heredia, procuradora común de la Alianza Política Acción Democrática Nacional A.D.N., Listas 4-35 designa como sus abogados patrocinadores a Diego Ochoa Ojeda, con Mat. 17-2023-335 y a Alejandro Salazar Moncayo con Mat. 17456 del Colegio de Abogados de Pichincha, sin



embargo, se advierte que, en el escrito de interposición del presente recurso, consta únicamente la firma electrónica del abogado Diego Ochoa Ojeda.

SEGUNDO.- De conformidad a lo previsto en el artículo 260 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y en concordancia con los artículos 9 y 187 del Reglamento de Trámites de este Tribunal, se dispone al Consejo Nacional Electoral que, en el **PLAZO DE DOS (02) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, remita a este juzgador el expediente completo e íntegro en original o copias certificadas relacionado con la **RESOLUCIÓN No.- PLE-CNE-14-7-7-2023** de 07 de julio del 2023, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral; así como, los insumos técnico/jurídico; resolución y notificación a la recurrente.

TERCERO.- Notifíquese el contenido del presente auto:

3.1 Al Consejo Nacional Electoral en la casilla contencioso electoral No. 003; y, en los correos electrónicos: dayanatorres@cne.gob.ec; asesoriajuridica@cne.gob.ec; santiagovallejo@cne.gob.ec; secretariageneral@cne.gob.ec; y, noraguzman@cne.gob.ec.

3.2 A la recurrente en la dirección de correo electrónico señalada para el efecto: directiva@adn-ecuador.org; y, Abg.Diego.Ochoa@hotmail.com. Tómese en cuenta la designación otorgada al abogado Diego Ochoa Ojeda con MAT. 17-2023-335, dentro de la presente causa.

CUARTO.- Actúe el magister David Carrillo Fierro, secretario general de este Organismo.

QUINTO: Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.”- F.) Dr. Ángel Torres Maldonado Msc. Phd (c), **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico. - Quito, D.M. 14 de julio del 2023

MsC. David Carrillo Fierro
SECRETARIO GENERAL

jmeb



